

## ADUANA GENERAL DE LA REPUBLICA

**GOC-2022-342-EX28**

### **RESOLUCIÓN 51/2022**

POR CUANTO: El Decreto-Ley 162, "De Aduanas", de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15 por el Decreto-Ley 375, de 8 de mayo de 2019, establece que la Aduana General de la República tiene como misión proponer la política en materia aduanera y, una vez aprobada, dirigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el tráfico internacional de mercancías, viajeros y los medios que los transportan y enfrentar, dentro de su jurisdicción y competencia, los hechos que ponen en riesgo la seguridad de la sociedad socialista, la economía nacional y la salida internacional, garantizando un adecuado equilibrio entre la facilitación y la seguridad; asimismo, en su Disposición Final Segunda, faculta al Jefe de la Aduana General de la República para dictar las normas complementarias necesarias para la mejor ejecución de lo dispuesto en ese Decreto-Ley, así como establecer los términos, plazos y formas en que deberán cumplimentar las declaraciones, formalidades, entrega de documentos, notificaciones e informaciones a presentar a la Aduana previstas en la referida disposición

POR CUANTO: La República de Cuba es signataria del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico y cultural, desde 1952; de la Convención Aduanera relativa a la Importación temporal de material profesional, desde 1963; de la Convención Internacional para facilitar la importación de muestras comerciales y material de propaganda desde 1976; de la Convención relativa a las facilidades aduaneras para la importación de mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una Exposición, Feria, Congreso o una Manifestación Similar desde 1962; y al Convenio Aduanero sobre Cuaderno ATA para la admisión temporal de mercancías, desde 1963.

POR CUANTO: La Resolución 47, de 13 de noviembre de 2003, del Jefe de la Aduana General de la República, pone en vigor el modelo "Declaración de Valor o de Operación Temporal Sin Carácter Comercial", el que requiere ser modificado en su denominación y contenido para ajustarse a las exigencias actuales del movimiento de bienes, simplificar los requerimientos necesarios para el llenado del Modelo y agilizar su captación digital sin perjuicio del control aduanero.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer los requisitos y condiciones para la autorización de la importación o exportación temporal de bienes de viajeros, así como disponer un nuevo modelo de solicitud y autorización del régimen de importación y exportación temporal de bienes.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4,

### **RESUELVO**

PRIMERO: Establecer el tratamiento para la importación o exportación temporal de bienes a viajeros.

SEGUNDO: Aprobar el modelo “Declaración de Operación Temporal de Bienes” y su metodología de llenado, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Los viajeros pueden solicitar la importación o exportación temporal de bienes mediante la “Declaración de Operación Temporal de Bienes”.

CUARTO: La solicitud de importación o exportación temporal se realiza por los viajeros ante la Aduana General de la República, en lo adelante la Aduana, en el momento del control aduanero a la entrada o salida del país.

QUINTO: La autoridad aduanera valora la solicitud de importación y exportación temporal de bienes declarados por el viajero y acepta o no su aprobación, considerando los siguientes requisitos:

- a) No exista sospecha que se intenta evadir el pago de los impuestos aduaneros por la importación definitiva de bienes;
- b) demostrado cumplimiento de la legislación aduanera en su historial, como viajero;
- c) el viajero acredite ante la Aduana su estancia temporal en el territorio nacional o extranjero, según corresponda; y
- d) se cumpla lo establecido en la presente.

SEXTO: Para asegurar el cumplimiento del Régimen de importación y exportación temporal la autoridad aduanera puede solicitar al viajero, que acredite fecha de salida o entrada al país, según corresponda.

SÉPTIMO: Puede importarse o exportarse temporalmente todos los bienes, con excepción de aquellos que:

- a) Constituyan efectos personales;
- b) cuya importación o exportación esté expresamente prohibida o aquellas que estando sujetas a requisitos especiales cuando no cumplan los mismos;
- c) no sea posible que su identificación se acredite, en el momento de la reimportación o la reexportación en la realización del control aduanero, que son los mismos exportados o importados temporalmente;
- d) estén sujetas a un procedimiento por infracción administrativa aduanera;
- e) sea de fácil descomposición o vayan a ser objeto de consumo; y
- f) se importen en sustitución de piezas, materiales y partes de equipos importados temporalmente que por el uso se hayan consumido, por desgaste o vida útil.

OCTAVO: La aduana mantiene el control de los bienes importados o exportados temporalmente por los viajeros mediante el sistema automatizado habilitado a tales efectos.

NOVENO: Habilitada la operación de importación temporal, la aduana de control entrega al viajero, constancia de dicho acto, la que debe conservar hasta tanto se cumpla la temporalidad concedida.

DÉCIMO: El titular del bien o bienes importados o exportados temporalmente, está obligado a:

- a) Reexportar o reimportar el bien o bienes, en los términos autorizados por la autoridad aduanera;

- b) responder por los derechos de aduana que puedan resultar adeudables como consecuencia del incumplimiento de la obligación contraída una vez otorgada la temporalidad;
- c) responder por la custodia y conservación de las mercancías sujetas a dicha autorización;
- d) cumplir las condiciones impuestas expresamente por la Aduana en la autorización para el disfrute de la temporalidad; y
- e) presentar ante la aduana de entrada o salida el bien a ser reexportado o reimportado, así como la constancia expedida por esta.

UNDÉCIMO: Las mercancías sujetas a estas condiciones, no pueden ser cedidas o enajenadas sin la previa autorización de la Aduana.

DUODÉCIMO: La autorización de importación o exportación temporal de un bien, puede otorgarse al viajero solicitante por un plazo de hasta noventa (90) días o por el término de su visado.

DECIMOTERCERO: A solicitud del viajero y por razones que la Aduana considere válidas, la autoridad que dispone la autorización, puede prorrogar el plazo inicialmente fijado.

DECIMOCUARTO: El disfrute de la temporalidad se cancela cuando el bien:

- a) Haya sido reexportado o reimportado bajo control aduanero;
- b) si la Aduana autoriza importar definitivamente, lo que conlleva el pago de los derechos de aduana que corresponda.
- c) por declaración expresa del viajero de Abandono voluntario a favor del Estado cubano; y
- d) cuando el bien haya sido destruido por causa fortuita o fuerza mayor, debidamente acreditada y previa notificación a la Aduana.

DECIMOQUINTO: La solicitud y formalización de la importación temporal de vehículos por turistas, se rige por sus normas específicas.

DECIMOSEXTO: Se aplica supletoriamente, a lo que en la presente se dispone, la legislación vinculante que sobre el tema se regula tanto por la Organización Mundial de Aduanas y los instrumentos internacionales de los que Cuba fuere Parte.

DECIMOSÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DECIMOCTAVO: Se deroga la Resolución 47, de 13 de noviembre de 2003, del Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de esta Aduana General de la República.

DADA en la Habana, a los 4 días del mes de abril de 2022.

**Nelsón Enrique Cordovés Reyes**

ANEXO ÚNICO

Declaración de Operación Temporal de Bienes			
Antes de proceder al llenado del Modelo, favor de leer instrucciones al dorso.			
(1): No. de Consecutivo:			
(2): Aduana:		(3): Fecha: ___/___/_____	
DATOS DE LA PERSONA (4):			
Nombre(s) y Apellidos:			
No. Pasaporte o Documento de identidad		Fecha de nacimiento: ___/___/_____	Firma:
(5): DEL TIPO DE OPERACIÓN Y SOLICITUD DE BIENES			
Importación temporal		Exportación temporal	
Cantidad	Descripción		Valor
(6): PARA USO DE LA ADUANA			
Aduana:		Fecha: ___/___/_____	
Nombre(s) y Apellidos Oficial de Aduana (15):		<b>Sello</b>	<b>Personal</b>

**INSTRUCCIONES**

A la salida/entrada del país Ud. debe mostrar al Oficial de Aduana que está extrayendo/introduciendo del/al país los bienes declarados.

La Aduana General de la República de Cuba advierte sobre la obligación que Ud. adquiere de reexportar el bien o bienes cuya importación temporal le ha sido autorizada, presentándose oportunamente a las autoridades aduaneras, antes del vencimiento del término concedido o antes de abandonar el país si su salida hacia el extranjero se produce dentro de dicho término.

La Aduana tiene el derecho de exigir en el momento del despacho de salida o de entrada como viajero, la revisión del bien y de suspender el despacho para imponer las medidas que correspondan si en dicha revisión se detecta que el bien que se reexporta se corresponde con los declarados, así como el cumplimiento de los plazos y demás condiciones establecidas por nuestras autoridades, quedando liberada la Aduana de toda responsabilidad por las molestias y perjuicios que para usted deriven

por la medida administrativa adoptada.

**Para el llenado del modelo:**

1. No. de Consecutivo: La Aduana anota el Número que otorga el sistema automatizado a la “Autorización de Operación Temporal de Bienes”, el que evidencia que esta operación ha sido captada.
2. Aduana: Se anota la denominación de la Aduana (con llenado previo).
3. Fecha Autorización de la Operación: Se anota la fecha del día en que se autoriza Operación Temporal de Bienes.
4. Datos de la persona: Se anota el Nombres y Apellidos, Número de pasaporte o Documento de identidad, Fecha de nacimiento y firma del viajero.
5. Del tipo de operación y solicitud de bienes: Se marca con una cruz el tipo de Operación que se solicita (Importación Temporal, Exportación Temporal), la cantidad, descripción y valor de los bienes.
6. Para uso de la aduana: Sólo se llena durante el control al cumplimiento de la operación. Se describe en letra legible, el nombre de la Aduana de Control, fecha, nombre y apellidos del Oficial de Aduana y se estampa el sello personal de este.